



## Ley (PL CABA) 4040

### C.A.B.A. - Policía Laboral. Ley tarifaria 2012. Rúbrica de libros y documentación laboral. Aranceles.

Fecha de la norma: 24/11/2011 publicada en el B.O.: 03/01/2012

1

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de

Ley

**Art. 1** - De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2012 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

**Art. 2** - Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Cláusula Transitoria Primera: en caso de verificarse un incremento para el año 2012, en la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General, se liquidará un descuento sobre el impuesto a ingresar por ese año, de tal manera que el posible aumento que se registre no supere en un 8% (ocho por ciento) el monto liquidado para el año 2011.

Para obtener este beneficio será condición no registrar deuda del ejercicio fiscal 2011 o anteriores, al 31/10/2011, por la aludida Contribución o en el Régimen de Facilidades de Pago.

Lo dispuesto en el primer párrafo no es de aplicación para los vehículos cuya alta en esta jurisdicción se haya producido en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 o que se produzca durante el año 2012, las cuales tributarán la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General conforme al valor asignado en la Tabla de Valuaciones para el año 2012.

Cláusula Transitoria Segunda: dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 65 inciso 1 b) de la ley tarifaria para el año 2010, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por "faoniers", terceros o confeccionistas no supere el 10% (diez por ciento) del total del proceso productivo. Dicho porcentaje rige para los años 2009 y anteriores no prescriptos.

Cláusula Transitoria Tercera: durante el tiempo que demande implementar las modificaciones al Título III del Código Fiscal vigente y los nuevos tributos fijados en la ley tarifaria 2012 y sus normas complementarias, facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a percibir adelantos a cuenta en función de los gravámenes inmobiliarios vigentes para el año 2011, los que serán imputados al gravamen que en definitiva corresponda abonar.

**Art. 3** – De forma.

## ANEXO I

Art. 158 - Por los servicios de rúbrica de documentación laboral prestados por la Dirección General de Protección del Trabajo y por los servicios de homologación de Acuerdos, se abonan los siguientes aranceles:

2

Autorización de centralización de la rúbrica de libros laborales	\$ 20,00
Autorización del sistema de microfichas	\$ 20,00
Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales	\$ 20,00
Rúbrica de Hojas Móviles o similar, por folio utilizado	\$ 2,00
Rúbrica de Microfichas por folio utilizado microfilmado	\$ 1,40
Rúbrica del Registro Único de Personal	\$ 20,00
Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio	\$ 20,00
Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	\$ 20,00
Rúbrica de Libros de Trabajo a domicilio	\$ 20,00
Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	\$ 20,00
Carnet de Tallerista	\$ 20,00
Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor	\$ 10,00
Registro de poderes y mandatos	\$ 20,00
Rúbrica de Libro de Peluqueros	\$ 20,00
Rúbrica de Libro de Órdenes para trabajadores de Casas de Renta	\$ 20,00
Rúbrica de Libro para la Actividad Rural	\$ 20,00
Obleas de Transporte, por oblea	\$ 20,00
Rúbrica Planillas de horario para el personal femenino	\$ 20,00
Rúbrica de Planillas de kilometraje, por folio utilizado	\$ 1,40
Trámites de modificación de datos	\$ 20,00
Certificación de firma	\$ 20,00
Solicitud de informes por escrito, reproducciones de textos contenidos en instrumentos públicos solicitados por terceros	\$ 20,00
Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	1,00% sobre el monto del Acuerdo

Art. 159 - En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido este se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.